

PARTIDO YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA

ESTATUTO

CLAÚSULA PRIMERA:

El partido que en este acto se constituye se denominará **"YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA"** y la divisa será: Azul y verde distribuidos en forma triangular dividiendo el rectángulo de la esquina superior izquierda a la esquina inferior derecha. El azul arriba y el verde abajo, el largo es el doble de ancho y con la palabra YUNTA con letras blancas en el centro de la bandera de un tercio del alto de la misma, en grafía arial, negrita y cursiva.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2008, Resolución DGPP-007-2008

CLAÚSULA SEGUNDA:

Principio doctrinal, social político y económico.

La renovación y revitalización de la municipalidad es condición necesaria para el desarrollo de la democracia costarricense hacia formas más perfeccionadas. En efecto, existe entre nosotros, cada vez más cercano, el peligro de que nuestra democracia se convierta progresivamente en una actividad de cada cuatro años, bisiesta: el peligro de que el ejercicio de la ciudadanía se reduzca a la emisión del voto y que, pasado este momento los elegidos ejerciten, entre una elección y otra, un poder concentrado, sin control popular, de espaldas a los intereses del pueblo.

Estos riesgos son ahora inminentes porque, en un proceso que lleva más de cuarenta años, los gobiernos y los partidos han pervertido y sofocado la vida municipal.

De manera que, al deprimirse la instancia municipal y concentrarse el poder en la cúpula estatal, la relación entre el ciudadano común y los titulares del poder se va

haciendo más, más vertical, y la distancia entre ambos se torna inabarcable.

En consecuencia, lo más indicado en el camino hacia el reforzamiento y la profundización de la democracia es fragmentar ese poder vertical, concentrado y lejano del Estado, trocándolo en cientos de poderes horizontales, descentralizados y accesibles, al alcance de la mano, de los municipios.

La Municipalidad, que en Costa Rica personifica y organiza la vida del cantón, sería la primera institución con la que el ciudadano debería de tener contacto; es su interlocutor natural en lo que atañe a los servicios públicos. Es más accesible y controlable en todo sentido que las instancias estatales: sus planteles, sus problemas sus aciertos y sus errores pueden observarse desde más cerca y con mayor precisión por los miembros de la comunidad.

Después de la euforia centralizadora de los servicios que se abatió sobre nuestro país desde fines del siglo pasado: y que la Constitución del cuarenta y nueve trató en vano de detener, ahora se empieza a reconocer las ventajas de la descentralización, incluso a nivel de empresa privada. Es una contradicción inexplicable que, mientras se desestimulaba el desarrollo municipal, se fueran creando en los cantones agencias de los ministerios del gobierno, de los bancos estatales, del Instituto Nacional de Seguros, del Instituto de Electricidad, etcétera.

En este momento las Municipalidades del país enfrentan el reto que supone la administración sobre el impuesto sobre la propiedad inmueble (territorial), y la utilización de los recursos así generados en obras y servicios para las comunidades.

Se trata de una oportunidad histórica, por las dimensiones que se prevé alcanzarán la organización y el movimiento administrativo y financiero-contable en nuestros municipios, y por la enorme responsabilidad que conlleva.

¿Cómo enfrentar exitosamente ese reto, que puede significar la resurrección de la vida comunal y la desconcentración del poder político, pero también el fracaso y el caos de las instancias municipales, y un espaldarazo a la tendencia concentradora de aquel poder? Estimamos que a ese reto sólo se le puede enfrentar mediante un cambio cualitativo de la organización y el funcionamiento de la municipalidad, así como de sus relaciones con el Poder Ejecutivo. Y un cambio de la municipalidad es, en su esencia, un cambio en las personas.

Se necesita, entonces, un grupo de ciudadanos dispuestos a asumir el gobierno municipal con una nueva perspectiva, una nueva actitud, una nueva mística; ya no puede funcionar el tradicional reclutamiento de los representantes municipales a través de los partidos políticos, mecanismo que se ha demostrado como altamente dañino para los intereses de los administradores y para la institución municipal.

Se necesitan que los acogidos sean:

- a)** Capaces: hombres modernos, preparados, con visión de futuro y versados en los conocimientos científicos y tecnológicos de nuestro tiempo.
- b)** Desinteresados: dispuestos a servir a su comunidad sin esperar recompensas o contraprestaciones pecuniarias: sólo inspirados en la prosperidad de su Cantón.
- c)** Honestos: alejados de todo cálculo mezquino: dispuestos a rechazar sobornos y negociados de los que suelen surgir a la sombra de los cargos públicos.
- d)** Demócratas: de arraigadas convicciones republicanas, para no escatimar esfuerzos dirigidos a la profundización de la democracia costarricense a través de la transformación y la dignificación de la Municipalidad, en el concierto de las instituciones nacionales. Hacemos formal promesa de

respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa.

Marco Ideológico.-

Tomando en cuenta lo anteriormente expresado, las experiencias históricas expresan el entendimiento de los sistemas de organización política presente las leyes de la naturaleza, las cuales se sintetizan a través de ese patrimonio de la memoria de la humanidad que llamamos sentido común y considerando los conceptos de la sabiduría del mundo clásico que sustentaron el surgimiento de nuestra cultura occidental, se han desarrollado los siguientes principios ideológicos; los cuales, encierran en sí no solo puntos de partida como tales, sino también explícita la finalidad de la agrupación política Yunta Progresista Escazucaña.

Creemos que el super-objetivo de la política debe ser el desarrollo individual del ser humano dentro de su contexto social. Creemos en un ser humano integral que no se agote en la satisfacción de sus necesidades materiales, sino que de allí parte para lograr la plenitud de su vida psicológica y aún espiritual; es por ello que contemplamos su realización integral como objetivo final de nuestra ideología, es decir volviendo a definir al ser humano como algo más que un ente material.

Creemos que lo económico, lo social, lo cultural, son medios y no fin, medios para alcanzar el desarrollo pleno del ser humano. Lo nuestro, en función de gobierno, no puede ser simplemente administrar, lo nuestro debe ser también mujeres hacia metas de superación y perfeccionamiento, que permitan natural evolución de los seres humanos.

La era de la tecnocracia ya paso, es tiempo de actualizarlos y proyectarnos hacia el futuro recuperando el sentido más profundo de la existencia. Como en los antiguos

simbolismos del tiro al arco en Oriente, cuando más vayamos atrás en una búsqueda activa de la experiencia y la sabiduría, más lejos hacia el futuro nos podemos lanzar.

Principios y finalidades:

Los principios serán tres: **UNION, SERVICIO Y HONOR.**

Unión: nuestra ideología se base en lograr un punto de encuentro, respetando las diferencias de criterio, pero unidos a través del objetivo de servir a la comunidad, en sus individuos y de manera integral. Ese punto de encuentro es precisamente el que define la palabra YUNTA, que es el único modo de trabajar eficazmente; pero también lleva implícito el ideal de la armonía. Armonizar los distintos sectores para que funcionalmente sean una unidad; lo que representa sin lugar a dudas la única garantía de verdadera paz social.

Servicio: El servicio debe ser la vocación del integrante de la YUNTA. Un servicio desinteresado, sin egoísmo. Que la búsqueda del bien común este siempre por encima de la consecución del bien particular. En palabras de Marco Aurelio: "Lo que es bueno para la abeja es bueno para la colmena; pero lo que es bueno para la colmena, siempre es bueno para la abeja."

Honor: Nuestra actuación deberá estar basada en la honorabilidad, la cual debe surgir de la autoridad; y entendemos como lo hacían los clásicos, que autoridad es la suma de la capacidad moral más la capacidad intelectual, es la autoridad lo que debe encausar la utilización del poder público que se nos otorgue en función de gobierno. Hombres y mujeres justos, para poder implantar justicia a sus semejantes. Es ese honor lo que debe distinguir sobretodo de manera imprescindible a nuestros dirigentes. Vemos esos tres principios, también

adaptables como medios y finalidades, tomando el orden inverso al presentado, es decir "Con Honor, a través del Servicio para lograr la Unión".

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-1997, Resolución
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000

CLAÚSULA TERCERA:

Los órganos del Partido son las Asambleas de Distrito, la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía, los Comités Ejecutivos Distritales y el Tribunal de Ética y Disciplina además del Tribunal de Elecciones Interno y el Tribunal de Alzada. Las Asambleas de Distrito estarán constituidas por personas electoras del respectivo distrito afiliadas al Partido. Esta afiliación consiste en registrarse en el libro de afiliación que el partido tendrá para ese efecto, mismo que será resguardado por quien ostente la secretaría del partido, indicando en el mismo, fecha de afiliación, nombre y apellidos, número de cédula y número de boleta de afiliación.

La Asamblea Cantonal está formada por cinco personas delegadas de cada distrito y es el órgano superior y soberano del Partido. Para ser nombrado persona integrante de la Asamblea Cantonal, es necesario haberse afiliado al Partido al menos cuatro meses antes de la realización de la respectiva Asamblea Distrital que le elija. Compete exclusivamente a la Asamblea Cantonal, entre otras, las siguientes funciones: la elección de personas candidatas a puestos de elección popular, la reforma parcial o total de estos estatutos, el nombramiento de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, del Comité Ejecutivo Cantonal, del Tribunal de Elecciones Interno, la Fiscalía y el Tribunal de Alzada; acordar la transformación del Partido a una escala superior, celebrar coaliciones y cualesquiera otras formas partidistas según autorice la ley y la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo de Elecciones. La Asamblea Cantonal deberá de reunirse por lo menos una vez al año.

El Comité Ejecutivo Cantonal, estará formado por una Presidencia, una Secretaria y una Tesorería todos con sus respectivas suplencias nombrados por la Asamblea Cantonal y actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por esta; cada uno de los organismos tendrá además las facultades y obligaciones que señala la ley. Las renunciaciones o vacantes del Comité Ejecutivo Cantonal podrán ser satisfechas administrativamente y en forma temporal por ese mismo órgano hasta la realización de la próxima Asamblea Cantonal en donde se ratificarán esos nombramientos o se nombrarán otros miembros, si así lo decide la Asamblea. (*) Las regulaciones propias de su actividad serán dictadas y modificadas en cualquier momento por la Asamblea Cantonal.

El órgano de la Fiscalía será unipersonal y deberá velar por la legalidad de todas las resoluciones que realicen y emitan los distintos órganos del Partido. Deberá tramitar cualesquiera denuncias que interpongan afiliados del Partido y rendirá un informe anual ante la Asamblea Cantonal. Deberá ser convocado a las sesiones de Asamblea Cantonal, Asamblea Distrital y de Comité Ejecutivo, en las cuales tendrá voz pero no voto.

El Tribunal de Ética y disciplina será un cuerpo colegiado formado por tres afiliados del Partido. Deberá sancionar cualquier acto reñido con los principios éticos que sustenta el Partido, plasmados en este Estatuto, proveniente de afiliados al Partido, que hayan sido electos o no a puestos de elección popular. Las sanciones, trámite de denuncias, defensa del acusado, y en general toda la actividad del Tribunal de Ética y Disciplina se regirá con fundamento a su propio (***) reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal.

El Tribunal de Elecciones Interno: será un cuerpo colegiado formado por tres personas de intachable y reconocida solvencia moral. Garantizará en sus

actuaciones la participación democrática de los miembros del partido, para ello siempre actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad, y transparencia. Este órgano tendrá que, convocar, organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido, interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad electoral y este estatuto. Además de resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

El Tribunal de Alzada: será un cuerpo colegiado formado por tres personas afiliadas al Partido, de intachable y reconocida solvencia moral.

Todos los miembros de los diferentes organismos del Partido se elegirán por mayoría de votos presentes. El quórum requerido para la celebración de las sesiones de cualquiera de los organismos colegiados del Partido no podrá ser inferior a la mitad más uno de los integrantes del respectivo organismo.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2005, Resolución DGPP-157-2005

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que lo que respecta a la integración del Comité Ejecutivo Cantonal, se indica que el estatuto es omiso en indicar las funciones específicas de cada uno de los miembros propietarios, así como de los suplentes, de conformidad con los artículos 67 y 71 del Código Electoral. Por otra parte es importante señalar que cuando se de una ausencia de alguno de los miembros del Comité, se deberá comunicar ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos el acuerdo mediante el cual se aprueba la sustitución en forma temporal por el suplente a fin de tomar nota de esta situación (artículo 9 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas). En caso de renuncia de alguno de los miembros propietarios podrá asumir el puesto de forma temporal el suplente asignado, sin embargo, deberá el partido político en el momento oportuno celebrar una asamblea, sea superior o distrital para elegir un nuevo propietario al cargo vacante.

En lo que respecta al asterisco (), relacionado en cuanto a la pérdida de las credenciales de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, se establece que, "Perderá su credencial de miembro del Comité Ejecutivo Cantonal quien no asista a cuatro de sus reuniones consecutivas sin justificación válida". Al respecto se le hace saber al partido Yunta Progresista Escazucaña que en todos los casos de remoción de cargos, se deberá seguir el debido proceso y que es competencia propia del Tribunal de Ética y Disciplina, quién conoce en primera instancia las denuncias presentadas por las faltas cometidas por los miembros de la agrupación política, mientras que el Tribunal de Alzada u órgano de segunda instancia es el compelido a resolver las apelaciones interpuestas contra las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética*

(resolución 053-E1-2013 del TSE del nueve de enero de dos mil trece); razón por la cual no se acredita dicho párrafo.

*En lo que respecta al asterisco (**), relacionado con el Tribunal de Ética y Disciplina se indica en la cláusula tercera que el actuar del TED se basa en el "Estatuto Orgánico" aprobado por la Asamblea Cantonal. Al respecto el artículo 73 del Código Electoral establece que el Comité Ejecutivo Superior propondrá el reglamento de ese Tribunal y deberá ser aprobado por la Asamblea Superior por mayoría absoluta de sus miembros. Asimismo en referencia con los lineamientos del TED y de conformidad con el inciso s) del artículo 52 del Código Electoral, el estatuto del partido es omiso en cuanto a las sanciones previstas para los miembros del partido político y el mecanismo de ejercicio del derecho de defensa ante la segunda instancia o Tribunal de Alzada.*

En lo que respecta al Tribunal de Alzada, el estatuto no define el procedimiento y plazos para resolver.

En consecuencia el partido político deberá tomar nota de lo indicado.

CLAÚSULA CUARTA:

La Asamblea Cantonal del Partido deberá ser convocada por la presidencia, la secretaria (*) del Comité Ejecutivo Cantonal, conjunta o separadamente, por medio de facsímil, correo electrónico u otro medio que deje constancia a los números de registro o direcciones de cada uno de sus miembros que obligatoriamente deberán suministrar a la Secretaría del Partido, por telegrama, o bien en forma personal mediante entrega de carta recibida, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Será obligatorio para la Presidencia y/o Secretaría la convocatoria cuando lo solicite al menos la cuarta parte de los integrantes de la Asamblea Cantonal, quienes tendrán la facultad de seleccionar la hora, el día y el lugar de la asamblea así como la configuración de la agenda a conocer y discutir. En caso de incumplimiento de la convocatoria por parte de la Presidencia y/o Secretaría, (*) aquellos se harán acreedores de las sanciones que establezca el Estatuto Orgánico del Tribunal de Ética y Disciplina.

La Asamblea podrá sesionar en cualquier momento sin necesidad de previa convocatoria, cuando esté presente la totalidad de sus miembros.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que con respecto al asterisco (), relacionado con la cláusula cuarta referida a la potestad que tienen los miembros del Comité Ejecutivo Superior para*

convocar a la Asamblea Cantonal se describe la siguiente frase: "la Fiscalía procederá a realizar la convocatoria pedida". Sobre el particular se le hace saber a la agrupación política que las funciones de la fiscalía, son independiente de las funciones del Comité Ejecutivo Superior, por lo tanto, no se puede contemplar como parte de ese órgano, esto según lo establecido en los artículos 71 y 72 del Código Electoral, razón por la cual no se acredita la frase señalada, ni aquella que le confiere a la fiscalía el poder de convocatoria a la asamblea cantonal.

CLAÚSULA QUINTA:

El número de votos necesarios para la aprobación de los acuerdos en cualesquiera de las instancias partidarias, no podrá ser inferior del de la simple mayoría, mitad más uno, de los presentes.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000

CLAÚSULA SEXTA:

La **forma de convocar a sesiones a sus organismos**, es garantizando su celebración cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de los miembros.

CLAÚSULA SÉTIMA:

Forma de publicar el régimen patrimonial y contable: los estados contables y financieros se elaboran conforme a los períodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el proceso administrativo y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios. El Partido contará con un buen sistema de información que refleje la situación económica (*). El cargo de auditoría y o contaduría estará sujeto a los requisitos instituidos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo, el partido debe de ser claro en cuanto a los mecanismos que se utilizarán para tener acceso a la información contable y financiera, tal como lo cita el artículo 52, inciso m) del Código Electoral. Asimismo, en el asterisco (), referente al penúltimo párrafo de esta cláusula, que textualmente dice lo siguiente: "...bajo las normas y procedimientos que dicte la Contraloría General de la República." Se le hace saber que dicho párrafo no se acredita, pues es competencia única y exclusivamente del Tribunal Supremo de Elecciones dictar las normas relacionadas con el financiamiento a partidos políticos y a esta Dirección a través del Departamento de Financiamiento, llevar el control respectivo sobre dicha materia (artículo 12 inciso i) y 28 inciso d) del Código Electoral).*

CLAÚSULA OCTAVA:

Hacemos manifestación expresa de no subordinar nuestra acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

CLAÚSULA NOVENA:

El Partido es fiel creyente en la participación de la mujer en la actividad política y en su participación ciudadana y la fomenta dentro de su estructura organizacional. Por esta razón el Partido garantiza la participación de la mujer en un cincuenta por ciento (50%) en puestos de elección popular y en sus organismos internos. En el caso de los puestos de elección popular, ambos géneros deberán seleccionarse de manera alterna, procurando igualdad de oportunidades de resultar electos.

La Asamblea Cantonal, las Asambleas de Distrito, el Comité Ejecutivo Cantonal, el Fiscal, y en general, los diferentes organismos del Partido en los cuales haya elecciones de funcionarios y comités, velarán por el cumplimiento de este porcentaje mínimo de participación de la mujer, incluyendo las papeletas para candidatos a puestos de elección popular.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-05-2004, Resolución DGPP-025-2004
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010*

CLAÚSULA DÉCIMA:

El Partido contará para el desarrollo y consecución de sus fines y objetivos con los siguientes organismos:

- a) De representación legal;
- b) Tribunal de Ética, Disciplina,
- c) Tribunal de Alzada
- d) Tribunal Electoral Interno
- e) La fracción Municipal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

De representación legal: son organismos de representación legal los siguientes:

- a) Asamblea de Distrito;
- b) Asamblea de Cantón;
- c) Comité Ejecutivo Cantonal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA:

Las actas consignarán lo relevante para la buena marcha del partido y se aprobarán y firmarán por la presidencia y la secretaría en la reunión inmediata siguiente. Las actas que lo demanden se comisionará a un notario para su protocolización.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo, se advierte a la agrupación política que en cuanto a la forma de consignar las actas, no se establecen los medios por los cuáles se le dará publicidad a los acuerdos de alcance general, según lo establecido en el artículo 52 inciso j) del Código Electoral.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Las normas que permiten conocer públicamente el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad de estos contribuyentes, serán las siguientes: La Tesorería está obligada a informar los datos anteriores trimestralmente, al comité Ejecutivo del Partido, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente.

El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente y a seguir las normas legales expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por ley. Así toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifique su identidad, su domicilio, su cédula, apartado postal y dirección o domicilio legal, teléfono y fax, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto.

El Partido no recibirá contribuciones de parte de personas jurídicas ni de personas físicas o jurídicas extranjeras.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que en la cláusula anterior se señaló que el Tesorero será el encargado de brindar el informe contable al Comité Ejecutivo Cantonal con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre el particular se les hace saber que dicho informe debe rendirse en documento original y no una copia (artículo 52 inciso n) del Código Electoral).

Por otra parte a criterio de esta Dirección y referido al monto y origen de las contribuciones, el partido político no establece los mecanismos para determinar y conocer públicamente los montos de las contribuciones de cualquier clase que el partido reciba, de conformidad con el inciso n) del artículo 52 del Código Electoral. Lo descrito en virtud de que las agrupaciones políticas son responsables de garantizar el principio de publicidad y seguridad en materia financiera, tomando en consideración que dicho control es responsabilidad del tesorero del Comité Ejecutivo Superior, por lo tanto, deberán contemplar dentro de los estatutos del partido dichas directrices.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA:

Estructura: Órgano Superior del Partido es la Asamblea Cantonal, Comité Ejecutivo Cantonal, Asamblea de Distrito, Comités Ejecutivos Distritales, la Fiscalía y el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Elecciones Interno y el Tribunal de Alzada. Para ser nombrado integrante en cualesquiera de los organismos partidarios, deberá ostentarse la calidad de afiliado.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo, se le advierte al partido político que en cuanto a las estructuras partidarias, el estatuto debe ser específico en cuanto a diferenciar las funciones de la Fiscalía General, de las Fiscalías Distritales.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA:

Son funciones de la Asamblea Cantonal:

- a-** Definir y aprobar las políticas del Partido.
- b-** Elegir las personas candidatas a Alcaldía, Vice Alcaldías, Regidurías y sus suplentes, que el partido habrá de postular en cada elección.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

- c-** Nombrar comisiones especiales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

- d-** Los miembros podrán convocar a la Asamblea Cantonal conforme lo

estipula el Artículo cincuenta y ocho, inciso h) del Código Electoral.

- e- Conocer en apelación de las sanciones que dicte el Tribunal de Ética y Disciplina.
- f- Nombrar las personas candidatas a Sindicalías y concejalías tanto en propiedad o suplencia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

- g- Las demás que señala la ley o este estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo, se le hace saber al partido político que el artículo 58 inciso h) del Código Electoral del que habla el inciso d) de la cláusula anterior corresponde al Código Electoral anterior, por lo que se deberá actualizar la redacción del mismo a la normativa electoral vigente.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA:

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal:

- a- Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del Órgano Superior del Partido.
- b- Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del Órgano Superior del Partido.
- c- El Tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido recibe y la identidad de estos contribuyentes. Trimestralmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal con copia al Tribunal Supremo de Elecciones y copia de los informes de los Tesoreros de los Comités Ejecutivos Distritales, excepto durante la campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente.
- d- Coordinar todas las acciones políticas y electorales.
- e- Evaluar las faltas de eficiencia, mística o responsabilidad de los delegados distritales.

- f-** Llamar a una Asamblea Distrital para sustituir un miembro de la Asamblea Cantonal que por renuncia, enfermedad, fallecimiento, ineficiencia, falta de mística o responsabilidad de los delegados distritales.
- g-** Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del Cantón.
- h-** Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del Cantón.
- i-** Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del Cantón.
- j-** Verificar que en cada papeleta de postulación en las Asambleas de Distrito haya por lo menos el cuarenta por ciento de mujeres que estipula la ley.
- k-** Mantener un registro actualizado de los miembros afiliados al partido que servirá como padrón electoral para las elecciones internas a puestos de elección popular, y para la conformación de las Asambleas Distritales.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA:

Son funciones de la Asamblea de Distrito:

- a-** Elegir cinco personas delegadas a la Asamblea Cantonal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

- b-** Podrá sugerir personas candidatas a Sindicalías en propiedad y suplencia y Concejales de Distrito en propiedad y suplencia para postular en cada elección., Se podrá dar la reelección de la personas que ostente la Sindicalía (propietaria o suplente) mediante votación de mayoría simple, mitad más uno de la Asamblea Cantonal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

- c- Elegir las directrices generales de proselitismo para el distrito, orientando el trabajo político en su jurisdicción.
- d- Investigar y recomendar posibles soluciones a los problemas y necesidades del distrito.
- e- Las demás que señala la ley o este estatuto. Las Asambleas Distritales serán convocadas por el Comité Ejecutivo Cantonal y estarán integradas por personas afiliadas del Distrito Administrativo correspondiente, que estén debidamente inscritas en el Registro de afiliación del partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

CLAÚSULA DÉCIMA SÉTIMA:

Todos los nombramientos en los órganos del Partido previstos por este Estatuto regirán por cuatro años. El Comité Ejecutivo Cantonal convocará a las Asambleas Distritales entre los seis y doce meses después de celebradas las elecciones municipales para los efectos previstos en el inciso A de la cláusula décima sexta de estos Estatutos. Una vez constituida la Asamblea Cantonal, ésta dispondrá de 45 días naturales para designar a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-00

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 02-09-2003, Resolución PPDG-003-2004

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA:

La Asamblea Cantonal elegirá las personas candidatas Alcaldía y Vice Alcaldías y para Regidurías en Propiedad y Suplencia, mediante votación para cada plaza. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a- Postulantes a la Alcaldía y Vice Alcaldías: Quienes pretendan postularse deberán hacerlo mediante postulación de nóminas conformadas por una

persona candidata a la Alcaldía, una a la primer Vice Alcaldía y otra a la segunda Vice Alcaldía, mismos que deberán probar ante El Tribunal de Elecciones Interno que cumplen los requisitos para postularse. La Asamblea Cantonal realizara la designación mediante votación. La nómina postulada que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electa candidata oficial del partido. Si se presentaran más de dos nóminas y ninguna obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a las dos nóminas pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electa aquella que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes. La designación por género de cada uno de las candidaturas a Vice Alcaldía seguirá lo que establece el Código Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

b- Para candidatura a Regiduría en Propiedad y Suplencia: Se elegirá primero a la persona candidata en propiedad a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente. La designación de las plazas será por simple mayoría. En caso de que ninguna de las personas candidatas propuestas a una plaza alcance dicha mayoría, la votación se repetirá participando solamente los dos candidatos más votados en la primera votación. Si en esta segunda votación se produjera un empate, la suerte decidirá. Para la elección de las personas candidatas a regidurías se seguirán las siguientes indicaciones: Se alternarán los puestos por género en orden descendente, no necesariamente se alternará por género entre el candidato a Regiduría en Propiedad y la respectiva candidatura a Regiduría en Suplencia. La Asamblea Cantonal elegirá las personas candidatas a Sindicalías tanto en propiedad como en suplencia que el Partido debe postular en cada elección siguiendo el siguiente procedimiento:

- a-** Postulantes a la Sindicalía en propiedad y en Suplencia: Quienes pretendan postularse deberán hacerlo mediante postulación de nóminas conformadas por una persona candidata a la Sindicalía en propiedad y otra a la Sindicalía en Suplencia, deberán probar ante El Tribunal de Elecciones Interno que cumplen los requisitos para postularse. La Asamblea Cantonal realizara la designación mediante votación. La nómina postulada que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electa candidata oficial del partido. Si se presentarán más de dos nóminas y ninguna obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a las dos nóminas pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electa aquella que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes.
- b-** Para candidaturas a Concejalías de Distrito en Propiedad y Suplencia: Se elegirá primero a la persona candidata en propiedad a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente. La designación de las plazas será por simple mayoría. En caso de que ninguna persona de las propuestas a una plaza alcance dicha mayoría, la votación se repetirá participando solamente las dos personas candidatas más votadas en la primera votación. Si en esta segunda votación se produjera un empate, la suerte decidirá. Para la elección de las personas candidatas a concejales de distrito se seguirán las siguientes indicaciones:

*Se alternarán los puestos por género en orden descendente, no necesariamente se alternará por género entre la persona candidata a Concejal de Distrito en propiedad y la respectiva en Suplencia.

Para ser electa a cualquier puesto de elección popular, la persona interesada deberá estar presente en la Asamblea respectiva de manera que los asambleístas

puedan ya sea, conocerle, o cuestionarle con respecto a algún tema relevante. En su defecto, el pretendiente deberá enviar por escrito su aceptación para ser leída en la Asamblea.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo, se hace la observación que en virtud de que el partido político omitió la inclusión del inciso b) se corre la numeración de los incisos.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA:

Las personas candidatas propuestas a concejales en cada distrito, o los propuestos para regidurías en propiedad o suplencia y para Sindicalías en propiedad y suplencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a- Estar debidamente afiliadas al Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

b- Ser mayor de edad y que hayan demostrado experiencia en el interés comunal.

c- Tener grado académico mínimo de Bachiller en Educación Media. En casos muy calificados, podrá aceptarse a personas que no llenen este requisito. Pero que hayan demostrado experiencia en el interés comunal.

d- Conducta y honestidad intachable.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

e- Estar registrada para votar en el Cantón y tener residencia en el mismo. Las personas candidatas propuestas para Alcaldía deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

a- Estar debidamente afiliadas al Partido.

b- (*) Denegado.

c- Poseer título profesional (bachiller universitario mínimo) o haber ocupado alguno de los siguientes cargos (Sindicalía en

propiedad o suplencia, Regiduría en propiedad o suplencia o haber sido Vice Alcalde).

- d- Estar registrada con dos años o más para votar en el Cantón y tener residencia en el mismo. En el caso de las personas candidatas a Vice Alcaldes, se mantienen los requisitos para candidata a Alcalde, exceptuando haber ostentado una Vice Alcaldía (*).

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que en el asterisco (), además de los requisitos que se mencionan en la cláusula anterior, la agrupación política deberá tomar en cuenta los establecidos en el Código Municipal. Asimismo, se corrige la numeración de los incisos en lo que respecta a los requisitos mínimos para ser Alcalde y Vice alcaldía. No se acredita el requisito de edad impuesto por el partido político para la elección del candidato Alcalde, esto en virtud de que la ley (Código Municipal) no establece ese requisito para dichos candidatos; en consecuencia la agrupación política no puede establecer lineamientos que lesionen los derechos electorales de los militantes. En respaldo a lo anterior el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N° 5313-E1-2015 de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de setiembre de dos mil quince señaló lo siguiente:*

"Este Tribunal ha establecido, en reiteradas sentencias, que los partidos políticos tienen la potestad de autorregularse y de establecer las normas que estimen oportunas para la escogencia de sus candidatos a cargos de elección popular (plazos de militancia, cuotas de membresía, etc); sin embargo, tal atribución- se ha insistido- está limitada al cumplimiento del orden constitucional de la República –artículo 52 inciso e) del Código Electoral- y ese cumplimiento impide, entre otros, establecer normas que resulten lesivas a los derechos político-electorales de sus militantes."(Subrayado no corresponde al original). En virtud de lo expuesto, esta Dirección no inscribe el inciso b) referente a la edad como parte de los requisitos mínimos para la elección del puesto de Alcalde y la frase final en relación con la edad de los Vicealcaldes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA:

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano de representación legal del Partido en cada Distrito. Estará compuesto por una Presidencia, una Secretaria y una Tesorería electos dentro de los integrantes de la asamblea de cada distrito. La Tesorería estará obligada a informar el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido recibe y la identidad de estos contribuyentes y mensualmente informará al Comité Ejecutivo Cantonal.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015

CLAUSURA VIGÉSIMA PRIMERA:

El Comité Ejecutivo Distrital es el máximo órgano de dirección y acción en el distrito administrativo, y tiene la responsabilidad de cumplir con eficiencia, mística y honradez, las tareas que el mismo trate o que le exige el órgano superior del partido.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

Los Delegados Distritales a la Asamblea Cantonal conforme a la Ley ratificarán, obligatoriamente, los presentes estatutos.

CLAÚSULA VIGÉSIMA TERCERA:

Son funciones del Comité Ejecutivo Distrital:

- a) Establecer comisiones para el estudio, análisis y posibles soluciones de los problemas del distrito.
- b) Efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tiendan a mantener una buena relación entre los pobladores del distrito.
- c) Para el funcionamiento eficaz del Partido, con dinamismo e iniciativa, utilizará todas las técnicas de organización que juzgue apropiadas, entre ellas la creación de centros de sectores, barrios o caseríos, los cuales actuarán de conformidad con los lineamientos que le de el Comité Ejecutivo Distrital o el Organo Superior del Partido.

CLAÚSULA VIGÉSIMA CUARTA:

Al actuar en función del Partido, durante la campaña, no se debe usar título académico, salvo la ocasión donde el título profesional respalde opiniones técnicas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01

CLAÚSULA VIGÉSIMA QUINTA:

Los manifiestos y/o pronunciamientos oficiales de carácter político del Partido son

atribución exclusiva de la Asamblea Cantonal y/o del Comité Ejecutivo Cantonal, quienes designarán a los respectivos voceros. La presidencia y la secretaría del Comité Ejecutivo Cantonal ejercerán la representación legal del Partido, de forma conjunta o por separado, con carácter de Apoderados Generalísimo sin Límite de Suma, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (*) La Presidencia sólo podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo que no sea quien ocupe la Secretaría General, independientemente de si el miembro es propietario o suplente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-05-2004, Resolución DGPP-025-2004

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo en el asterisco () en lo que respecta a la cláusula vigésima quinta no se acredita la oración "Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de inmuebles y/o activos del partido, así como la formalización y/o asunción a cargo del partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías en favor de terceros requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados." Esto por cuanto todos los acuerdos que se tomen que comprometan el caudal económico con que cuenta el partido político para asumir su tarea como instancia permanente, requieren del conocimiento y la aprobación de la Asamblea Superior (artículo 70 del C.E), por lo que no puede ser un acuerdo de los miembros del Comité Ejecutivo Superior únicamente (ver resolución n°2141-E8-2011 de las diez horas quince minutos del dos de mayo de dos mil once).*

Transitorio Primero:

Denegado

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo, se le indica al partido Yunta Progresista Escazucaña que los nombramientos señalados en el Transitorio primero tiene una vigencia hasta el trece de setiembre de dos mil diecisiete, la cual fue acreditada por esta Dirección General, en resolución DGRE-112-DRPP-2013 de las catorce horas del cinco de setiembre de dos mil quince y que en el caso de las suplencias que eventualmente se designen lo serán por el resto del período.

Transitorio Segundo:

A partir de la reforma de este estatuto por parte de la Asamblea Cantonal (*), se exceptúa del requisito de afiliación a las estructuras partidarias existentes inscritas ante el Tribunal Supremo de Elecciones (*). E igualmente se exceptúa del requisito de afiliación a las personas que demuestren mediante certificación del tribunal supremo de elecciones haber colaborado con el partido en al menos las dos últimas elecciones en que haya participado el partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015; sin embargo, en el asterisco () se eliminan las frases "en fecha 15-7-2015" y "al día de la realización de esta Asamblea Cantonal" contempladas en el transitorio segundo, esto por cuanto los actos que inscribe esta Dirección General surten efectos a partir de su inscripción, de conformidad con el artículo cincuenta y seis del Código Electoral.*

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-04-1997, Resolución, folio 033.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 07-10-1999, Resolución 224-2000, folio 213.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-06-2001, Resolución 140-01, folio 295.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 02-09-2003, Resolución PPDG-003-2004, folio 490.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 05-05-2004, Resolución DGPP-025-2004, folio 548.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 29-06-2005, Resolución DGPP-157-2005, folio 575.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-05-2008, Resolución DGPP-007-2008, folio xx.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-04-2010, Resolución DGRE-060-RPP-2010, folio 1053.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-145-DRPP-2015, folio 1432.*